

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-087

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-087

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se consagra que el ejercicio de los derechos se regirán por los principios reconocidos a las personas en este instrumento legal;

Que, el Art. 76 ibídem, establece en los literales I) y m), que: "[...] I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.",

Que, en el Art. 82, ibídem, se determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.":

Que, el Art. 229 de la Carta Suprema establece que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.":

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352, de la Norma Fundamental del Estado Ecuatoriano, dispone: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados.";

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de los docentes, señala: "[...] Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo [...]";

Que el Art. 17 ibídem determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.",

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...";

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, reconoce que: "El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.":

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "[...] Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de

los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. [...].";

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta, de la misma Ley, dispone: "[...] Las universidades y escuelas politécnicas tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para cumplir la normativa de contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta Docente.";

Que, el Art. 106 del Código Orgánico Administrativo respecto a la declaración de nulidad, señala: "[...] Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.";

Que, el Art. 107, del COA, en relación a los efectos de la nulidad, dispone: "[...] La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.";

Que, el Art. 109, ibídem, determina: "La nulidad en parte del acto administrativo o de alguno que integre un mismo instrumento, no afecta a las otras partes que resulten independientes de aquella nula, salvo que sea su consecuencia o la parte viciada sea de tal importancia, que sin ella no se haya dictado el resto. La nulidad del acto administrativo no impide la producción de efectos para los cuales el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. Los actos nulos que contengan los elementos constitutivos de otro distinto, producen los efectos de este, en cuyo caso la conversión se efectúa mediante acto administrativo con efectos desde su notificación.",

Que, el Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: "[...] Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. [...]";

Que, el Art. 11, ibídem, respecto al tiempo de dedicación del personal académico, dispone: [...] Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.";

Que, Art. 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "[...] Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que



ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento. [...]",

Que, el Art. 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se determina: "[...] Requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: 1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; 3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del punta.ie de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; 5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación; 7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; [...]";

Que, el Art. 44 del referido Reglamento establece: "[...] Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;

Que, el Art. 5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: "El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá ser: a. Titulares.- Son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. la condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento: Los titulares se clasifican en: a.1 Principales a.2 Agregados a.3 Auxiliares [...]". La modificación de régimen de dedicación del personal académico de lo Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, previo recomendación del consejo de departamento respectivo, por las siguientes razones: a. Por necesidades determinados por los órganos colegiados autorizados, siempre que se justifique el cambio, b. Por necesidades institucionales, c. Por solicitud del profesor o investigador presentados al director del departamento. Para estas modificaciones, las unidades solicitantes y la Unidad de Talento Humano deberán presentar los informes técnicos respectivos, comprobar la disponibilidad presupuestaria y el profesor o investigador solicitar o aceptar dicha modificación, siempre que cumpla los requisitos previstos en ley y este reglamento. El H. Consejo Universitario será quien resuelva la modificación del régimen de dedicación.";

Que, el Art. 11 ibídem dispone: "Creación y supresión de puestos del personal académico.La creación y supresión de puestos del personal académico titular de la Universidad de las
Fuerzas Armadas-ESPE, corresponde al Honorable Consejo Universitario y se realizará
conforme a requerimiento debidamente motivado por cada departamento o centro, aprobado por
el Vicerrectorado de Docencia o Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de
Tecnología, según corresponda, para lo que se contará con los informes favorables de la Unidad
de Talento Humano y del Vicerrectorado Académico General, siempre que se encuentre
planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Para la contratación de personal

académico no titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se requerirá la autorización del Rector.",

Que, el Art. 12 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: "Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, este Reglamento y demás normativas legales conexas."

Que, el Art. 13 ibídem define los requisitos generales para el ingreso del personal académico a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

Que, los Arts. 15 y 16 del mencionado Reglamento establecen los requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1 y principal 1, respectivamente;

Que, los Arts. 22 al 30 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, regulan el procedimiento a seguir para el ingreso del personal académico a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

Que, el Art. 36 ibídem fija escala remunerativa del personal académico, correspondiendo a la categoría de Agregado 1, el valor de \$ USD. 2,800.00; y, Principal 1, el valor de \$ USD. 3,920.00;

Que, a través de resolución ESPE-HCUP-RES-2014-089 puesta en ejecución mediante orden de rectorado 2014-233-ESPE-a-3 de 3 de septiembre de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó la Norma de procedimiento para el ingreso, recategorización y/o promoción del personal académico titular auxiliar, agregado y principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-094 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-094 de 11 de octubre de 2017, el H. Consejo Universitario resolvió, entre otros aspectos, nombrar la comisión que se encargue de la elaboración de las propuestas de convocatoria y bases de los concursos públicos de merecimientos y oposición, de acuerdo a la Norma de procedimiento para el Ingreso, Recategorización y Promoción del Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-107 de 16 de noviembre de 2017, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-107, aprobó en primer debate la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

Que, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-111 de 27 de noviembre de 2017, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-111, aprobó en segundo y definitivo debate la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:



Que, la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el literal D.1) dispone: "[...] De los requisitos: Para los concursos se considerará lo prescrito en el Artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES): "Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento. [...]",

Que, la Norma de procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar. Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el literales D.1), a., establece: "[...] Para personal académico agregado 1: 1. Tener al menos grado académico de Maestría o equivalente, reconocido e inscrito por SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Se dará preferencia al grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT, con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso; 2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; 3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; 5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación; 7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; 8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; [...]".

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 14 literal gg. del Estatuto de la Universidad establece como atribuciones y funciones del Honorable Consejo Universitario: "Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-051, del 12 de abril de 2018, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-051, resolvió:

"[...] Aprobar el concurso de merecimientos y oposición para cuatro (4) docentes titulares, categoría Principal, nivel 1; y, diecisiete (17) docentes titulares categoría Agregado, nivel 1, con dedicación a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo al detalle anexo. [...]";

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2018-063, puesta en ejecución de mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-063 de 7 de junio de 2018, el H. Consejo Universitario ratificó continuar con el concurso de merecimientos y oposición para cuatro (4) docentes titulares, categoría Principal, nivel 1; y, diecisiete (17) docentes titulares categoría Agregado, nivel 1, con dedicación a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el señor Vicerrector de Docencia Reemplazante, en uso de sus atribuciones establecidas en la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; específicamente, en el literal E.1), nombró las comisiones de evaluación para el concurso público de merecimientos y oposición para cuatro (4) docentes titulares, categoría Principal, nivel 1; y, diecisiete (17) docentes titulares categoría Agregado, nivel 1, con dedicación a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, la Comisión de Evaluación del área de Ciencias de la Vida, procede a la recepción de la prueba escrita y exposición oral del postulante Ph.D. César Moreira y amparada en lo que dispone el literal E5 de la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; procede a notificar al postulante con la calificación final, la cual corresponde a la suma de los valores de la fase de méritos y oposición en sus porcentajes respectivos;

Que, la Comisión de Evaluación del área de Sistemas Automotrices procede a la recepción de la prueba escrita y exposición oral del postulante Ing. Juan Carlos Rocha Hoyos y amparada en lo que dispone el literal E5 de la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; procede a notificar al postulante con la calificación final, la cual corresponde a la suma de los valores de la fase de méritos y oposición en sus porcentajes respectivos;

Que, en fecha 10 de julio de 2018, el Ph.D. César Moreira impugna las calificaciones obtenidas dentro de la fase de méritos y oposición ante el Consejo Académico respecto a la decisión de la Comisión de Evaluación, de acuerdo a la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. literal F) que señala: "[...] El postulante podrá impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Vicerrector Académico General, en el término de tres días desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa de concurso, quien elevara a Consejo Académico para que resuelva sobre las impugnaciones y notifique en el término de cinco días [...]";

Que, en fecha 11 de julio de 2018, el Ing. Juan Carlos Rocha Hoyos impugna las calificaciones obtenidas dentro de la fase de méritos y oposición ante el Consejo Académico respecto a la decisión de la Comisión de Evaluación, de acuerdo a la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. literal F) que señala: "[...] El postulante podrá impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Vicerrector Académico General, en el término de tres días desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa de concurso, quien elevara a Consejo Académico para que resuelva sobre las impugnaciones y notifique en el término de cinco días [...]";

Que, el Consejo Académico en sesión permanente realizada los días 13 y 16 de julio de 2018, en relación a la impugnación del Ph.D. César Moreira, mediante resolución ESPE-CA-RES-2018-139 resolvió lo siguiente: "[...] Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente a los resultados de la fase de oposición y al no existir norma legal que establezca el procedimiento a seguir ante la petición de recalificar la evaluación escrita y la rúbrica utilizada en la evaluación oral, se RECOMIENDA que el H. Consejo Universitario se pronuncie al respecto, a fin de precautelar los legítimos derechos del recurrente [...]";

Que, el Consejo Académico en sesión permanente realizada los días 13 y 16 de julio de 2018, en relación a la impugnación del Ing. Juan Carlos Rocha Hoyos, mediante resolución ESPE-CA-RES-2018-141 resolvió lo siguiente: "[...] Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente a los resultados de la fase de oposición y al no existir norma legal que establezca el procedimiento a seguir ante la petición de recalificar la evaluación escrita y la rúbrica utilizada en la evaluación oral, se RECOMIENDA que el H. Consejo Universitario se pronuncie al respecto, a fin de precautelar los legítimos derechos del recurrente [...]";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria permanente de 23 y 25 de julio de 2018, respecto a la resolución ESPE-CA-RES-2018-139 del Consejo Académico, dispuso mediante memorando ESPE-HCU-2018-0154-M de 23 de julio de 2018 lo siguiente: "Devolver la Resolución ESPE-CA-RES-2018-139, al Consejo Académico, para que resuelva como una impugnación de acuerdo a lo establecido en el literal F, de la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, lo referente a la calificación de la fase de oposición; y disponga a la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición. respecto al concurso para la titularidad de un profesor Agregado, Nivel 1, en el área de ciencias de la vida, del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura-Matriz, se revise la calificación de la fase de oposición del Señor Dr. César Moreira, y de ser el caso, se rectifique la misma. Los resultados de la fase de oposición de manera detallada tienen que ser notificados al Dr. César Moreira. El Consejo Académico en coordinación con la Unidad de Talento Humano deberán presentar una reprogramación del cronograma de este concurso de méritos y oposición, para que sea aprobado ante el H. Consejo Universitario; por lo que la declaratoria del ganador del mencionado concurso se suspende hasta que se resuelva lo indicado, y se apruebe el respectivo cronograma".

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria permanente de 23 y 25 de julio de 2018, respecto a la resolución ESPE-CA-RES-2018-141 del Consejo Académico, dispuso mediante oficio ESPE-HCU-2018-0010-O de 23 de julio de 2018 lo siguiente: "Devolver la Resolución ESPE-CA-RES-2018-141, al Consejo Académico, para que resuelva como una impugnación de acuerdo a lo establecido en el literal F, de la Norma de Procedimiento para el Ingreso de Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, lo referente a la calificación de la fase de oposición; y disponga a la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, respecto al concurso para la titularidad de un profesor Agregado, Nivel 1, en el área de sistemas automotrices, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga, se revise la calificación de la fase de oposición del Señor Ing. Juan Carlos Rocha Hoyos, y de ser el caso, se rectifique la misma. Los resultados de la fase de oposición de manera detallada tienen que ser notificados al Ing. Juan Carlos Rocha Hoyos. El Consejo Académico en coordinación con la Unidad de Talento Humano deberán presentar una reprogramación del cronograma de este concurso de méritos y oposición, para que sea aprobado ante el H. Consejo Universitario; por lo que la declaratoria del ganador del mencionado concurso se suspende hasta que se resuelva lo indicado, y se apruebe el respectivo cronograma.";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-021 de 30 de julio de 2018, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció los memorandos ESPE- VAG-2018-0876-M y ESPE-VAG-2018-0875-M de 27 de julio de 2018, suscritos por el Tcrn. Humberto Parra Cárdenas, mediante los cuales remite la reprogramación del cronograma para el concurso público de merecimientos y oposición para tres (3)

vacantes como docentes titulares en la categoría de Agregado, nivel 1, del área de Ciencias de la Vida del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura-Matriz; y, para una (1) vacante como docente titular en la categoría de Agregado, nivel 1 del área de Sistemas Automotrices del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga; y, una vez que se revisó y analizó la mencionada documentación de acuerdo a los hechos y el derecho, así como de las deliberaciones realizadas al respecto, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-087, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, mediante orden de rectorado 2018-162-ESPE-a-1 de 25 de julio de 2018, el Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, en base al artículo 48, primer inciso del Estatuto Codificado que establece: "El Vicerrector Académico General, subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo [...], dispone que el Tcrn. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, le subrogue en el cargo y funciones de Rector, desde el jueves 26 de julio al martes 31 de julio de 2018, inclusive;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]", y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-087, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria de 30 de julio de 2018, en el siguiente sentido:
 - "a. Aprobar la reprogramación del cronograma del concurso público de merecimientos y oposición para tres (3) vacantes como docentes titulares en la categoría de Agregado, Nivel 1, del área de Ciencias de la Vida del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura-Matriz; y, para una (1) vacante como docente titular en la categoría de Agregado, Nivel 1 del área de Sistemas Automotrices del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga;
 - Los presidentes de las comisiones de evaluación de las áreas mencionadas deberán notificar de la presente resolución a los postulantes que hayan pasado a la fase de oposición;
 - c. Se anexa a la presente como parte constitutiva de la misma, el cronograma para el concurso público de merecimientos y oposición mencionado, en una foja útil.".
- Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director Latacunga; Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-Latacunga; Presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos y Oposición del área de Ciencias de la Vida-Matriz; Presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos y Oposición del área de Sistemas Automotrices-Latacunga; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 30 de julio de 2018.

El Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS Teniente Coronel IGEO.

ESPE-HOLOR-2018-087 Hapc Obco Pág. 10 No. 10

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE CRONOGRAMA PARA LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO

N°	FASE DEL PROCESO Y ACCIONES	TIEMPO (DÍAS LABORABLES)	RESPONSABLES					
1	Elaboración de Cronograma por Consejo Académico / Talento Humano.	1	Consejo Académico / Taleno Humano.					
2	Resolución de Consejo Académico / Consideración Secretaría de HCU reprogramación.	1	Consejo Académico.					
3	Reunión y aprobación de HCU de la reprogramación.	1	Honorable Consejo Universitario.					
4	Revisión, y de ser el caso rectificación fase Oposición.	10	Comisión de evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.					
5	Elaboración del informe final de las fases del Concurso, entrega y publicación de resultados al postulante y al H Consejo Universitario.	2	Comisión de evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.					
6	Proclamación de resultados y determinación del ganador del concurso.	7	Honorable Consejo Universitario.					
7	Talento Humano/ Notificación del ganador.	2	Unidad de Talento Humano					
_	TOTAL	24						

0		JU	LIO														A	305	го											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
1																														
	-																													
				1																										
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																
																		1	2											
																				1	2	3	4	5	6	7				
																								1			1	2		

Tcm. IGEO Humberto Parra C. Presidente de la Comisión

STELLAND OF LAS FURNICO

Crnl. SP) Wilson Sáncher Director de Talento Humano

